

suramericana



.....
SEGURO DE VIDRIOS PLANOS

SEGURO DE VIDRIOS PLANOS

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

AMPARO

ESTE SEGURO CUBRE LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS VIDRIOS QUE SE DETALLAN EN EL "CUADRO DESCRIPTIVO DE LOS VIDRIOS ASEGURADOS", SIEMPRE Y CUANDO QUE SU ROTURA NO SE ORIGINE EN CUALQUIERA DE LOS EVENTOS ENUMERADOS EN LAS EXCLUSIONES DE ESTA POLIZA. LA RESPONSABILIDAD DE SURAMERICANA NO EXCEDERA EN NINGUN CASO RESPECTO A CADA VIDRIO, AL VALOR QUE SE ANOTE PARA EL EN SU CORRESPONDIENTE RENGLON DEL CITADO CUADRO, PARA CADA PERIODO DE VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA.

EXCLUSIONES

ESTA POLIZA NO CUBRE:

- A. LOS RASGUÑOS, RASPADURAS U OTROS DAÑOS SUPERFICIALES QUE SE CAUSEN A LOS VIDRIOS.
- B. LOS DAÑOS SUFRIDOS POR MARCOS, SOPORTES, MOLDURAS, REJAS U OTROS IMPLEMENTOS, FIJOS O REMOVIBLES, QUE SIRVAN DE APOYO, ADORNO, COMPLEMENTO O PROTECCION A LOS VIDRIOS.
- C. LAS PERDIDAS O LOS PERJUICIOS PROVENIENTES DE LUCRO CESANTE, FALTA DE USO, O, EN GENERAL LAS QUE SE DERIVEN DE LA ROTURA DEL VIDRIO O DE LOS VIDRIOS.
- D. LAS PERDIDAS O ROTURAS CAUSADAS POR CUALQUIER EXPLOSION O POR INCENDIO O DERRUMBAMIENTO O DESQUICIAMIENTO DEL EDIFICIO DONDE ESTEN INSTALADOS LOS VIDRIOS; LAS QUE SEAN LA CONSECUENCIA DE REPARACIONES, MODIFICACIONES O CAMBIOS QUE SE LLEVEN A CABO EN EL MISMO; LAS QUE SOBREVENGAN DURANTE PROCESOS DE ORNAMENTACION, DECORADO, GRABADO, CORTE U OTRAS TAREAS SEMEJANTES EFECTUADAS EN LOS VIDRIOS.
- E. LAS PERDIDAS O ROTURAS OCASIONADAS POR TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCION VOLCANICA, TIFON, HURACAN, TORNADO, CICLON, RAYO U OTRA CONVULSION DE LA NATURALEZA O PERTURBACION ATMOSFERICA.
- F. TODA PERDIDA O DAÑO A CONSECUENCIA DE GUERRA, INVASION, ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES DE GUERRA (HAYA O NO DECLARACION DE GUERRA), AMOTINAMIENTO, ASONADA, CONMOCION CIVIL, INSURRECCION, REBELION, REVOLUCION, CONSPIRACION, PODER MILITAR O USURPACION DE PODER Y LEY MARCIAL O CUALQUIERA OTROS EVENTOS O CAUSAS QUE DETERMINEN LA PROCLAMACION O EL MANTENIMIENTO DE LA LEY MARCIAL.

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., con domicilio principal en Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, denominada en adelante "SURAMERICANA" en consideración a la solicitud presentada por el Tomador y que forma parte de este contrato y al pago de la prima indicada, con sujeción a las Condiciones Generales contenidas en la presente póliza, asegura las pérdidas o daños materiales que sufran los vidrios descritos en la carátula, siempre que dichos daños sucedan en forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria su reposición como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos cubiertos por esta póliza.

1. CARACTERISTICAS DE LOS VIDRIOS

A falta de estipulación expresa, todo vidrio asegurado se entenderá como liso, plano y de calidad corriente, desprovisto de relieves, grabados, adornos, letreros y otros artificios de cualquier clase y colocado de manera permanente en el sitio que se menciona en el cuadro de esta Póliza.

2. PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO

De acuerdo con lo establecido en los Artículos 81 y 82 de la Ley 45 de 1990, cuando el pago de la prima no se efectúa a la entrega de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, el contrato de seguro terminará automáticamente si tal pago no se hace dentro de los cuarenta y cinco días (45) comunes siguientes a la iniciación de su respectiva vigencia.

3. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro el Asegurado tiene las siguientes obligaciones:

- a. Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes asegurados por la presente póliza, el Asegurado tiene la obligación de emplear los medios de que disponga para impedir su progreso y salvar y conservar las cosas aseguradas.
- b. Dar noticia de la ocurrencia del siniestro a SURAMERICANA dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

4. PAGO DE LA INDEMNIZACION

SURAMERICANA efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario

Campo	1	2	3	4	5
Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de Identificación Interna	Ramo al cual pertenece	Documento de la Proforma
Formato	01/06/2009	13 -18	P	19	F-01-14-010

le entregue la reclamación acompañada de los comprobantes que demuestren la ocurrencia del siniestro y las facturas, recibos o documentos que acrediten el valor de reposición del vidrio o los vidrios asegurados.

SURAMERICANA en lugar de pagar la indemnización en dinero tiene el derecho si lo estima conveniente de reponer o reinstalar los vidrios destruidos o averiados o cualquier parte de ellos y el Asegurado queda obligado a cooperar con SURAMERICANA en todo lo que ella juzgue necesario.

SURAMERICANA, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer, en lo posible y en forma razonablemente equivalente, las cosas aseguradas, al estado en que estaban en el momento del siniestro.

Cuando SURAMERICANA pague la indemnización en dinero, ésta se hará por el valor que el Asegurado haya declarado en el cuadro para el vidrio afectado.

En caso de que SURAMERICANA opte por reemplazar el vidrio destruido o averiado, el Asegurado estará obligado a retirar a su costa y bajo su exclusiva responsabilidad las cortinas, persianas, rejas u otros elementos removibles que impidan la colocación del nuevo vidrio.

El reemplazo del vidrio se hará por otro de iguales características o de las más semejantes si lo primero no fuere posible.

5. SALVAMENTOS

SURAMERICANA será la única dueña del salvamento proveniente de los vidrios que haya repuesto o pagado al Asegurado y éste se obliga a proteger y conservar el salvamento en el mejor estado hasta cuando SURAMERICANA se posesione de él.

6. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION

- a. El derecho del asegurado a la indemnización se perderá en los siguientes casos:
- b. Si las pérdidas o daños han sido causados por el asegurado, por sus representantes legales o con su complicidad.
- c. Si se presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o apoyada en pruebas falsas.

Si al dar noticia del siniestro se omite maliciosamente informar acerca de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes asegurados.

7. NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que deba hacer cualquiera de las partes en desarrollo de éste contrato deberá realizarse por escrito y ser enviada a la última dirección registrada de la otra parte, sin perjuicio de lo dicho en la Condición 3, literal b) para el aviso del siniestro.

8. SEGURO INSUFICIENTE

Cuando, en el momento de un siniestro, los vidrios amparados tengan un valor superior a la cantidad estipulada en la presente póliza, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por lo tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños. Cuando la póliza comprenda varios vidrios la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

9. VIDRIOS REEMPLAZADOS

Todo vidrio que reemplace a otro ya pagado por SURAMERICANA quedará fuera del seguro a menos que el Asegurado pague a SURAMERICANA la prima que corresponde a su inclusión, hasta el próximo vencimiento.

10. MODIFICACIONES

Toda modificación a las cláusulas impresas de la póliza, así como a las cláusulas adicionales o a los anexos, deberán ponerse a la disposición de la Superintendencia Financiera antes de su utilización, en la forma y con la antelación en que dicho organismo lo determine.

Si durante la vigencia de la presente póliza se modifican las condiciones registradas ante la Superintendencia Financiera, tales modificaciones se considerarán automáticamente incorporadas a esta póliza al momento de su renovación, salvo las relativas a riesgos no asumidos.

11. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Medellín en la República de Colombia.

